



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1**

DEMANDADO: HERNANDEZ LOBO ARACELIS ESTHER C.C. 32.783.046

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad,
veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **HERNANDEZ LOBO ARACELIS ESTHER C.C. 32.783.046** a favor **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1** por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.862.484)** discriminados de la siguiente manera:

- Factura No. 46557353 de fecha 12/07/2023 por la suma de \$ 907.752
- Factura No. 45868070 de fecha 13/06/2023 por la suma de \$ 827.512
- Factura No. 45225420 de fecha 15/05/2023 por la suma de \$ 876.393
- Factura No. 44487817 de fecha 17/04/2023 por la suma de \$ 801.005
- Factura No. 43698065 de fecha 15/03/2023 por la suma de \$ 874.049
- Factura No. 42941195 de fecha 10/02/2023 por la suma de \$ 861.116
- Factura No. 41091180 de fecha 13/01/2023 por la suma de \$ 955.884
- Factura No. 40045319 de fecha 14/12/2022 por la suma de \$ 747.110
- Factura No. 38919013 de fecha 15/11/2022 por la suma de \$ 698.484
- Factura No. 37788608 de fecha 13/10/2022 por la suma de \$ 694.575
- Factura No. 36676570 de fecha 15/09/2022 por la suma de \$ 745.138
- Factura No. 35506499 de fecha 12/08/2022 por la suma de \$ 458.491
- Factura No. 34395514 de fecha 14/07/2022 por la suma de \$ 315.982
- Factura No. 33279712 de fecha 14/06/2022 por la suma de \$ 247.739
- Factura No. 32073366 de fecha 12/05/2022 por la suma de \$ 239.074
- Factura No. 30882632 de fecha 12/04/2022 por la suma de \$ 249.602
- Factura No. 29830615 de fecha 14/03/2022 por la suma de \$ 157.199
- Factura No. 28770643 de fecha 11/02/2022 por la suma de \$ 143.494
- Factura No. 28057509 de fecha 18/01/2022 por la suma de \$ 135.323
- Factura No. 27107008 de fecha 16/12/2021 por la suma de \$ 358.956

ama



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

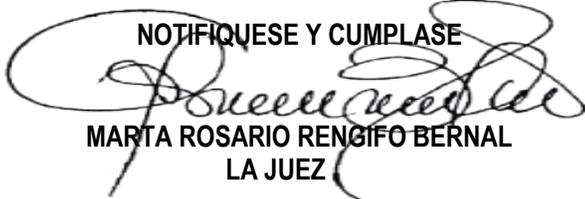
**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1**

DEMANDADO: HERNANDEZ LOBO ARACELIS ESTHER C.C. 32.783.046

- Factura No. 51077037072 de fecha 04/11/2021 por la suma de \$ 286.385
- Factura No. 51076463695 de fecha 13/10/2021 por la suma de \$ 204.631
- Factura No. 51075927180 de fecha 15/09/2021 por la suma de \$ 183.343
- Factura No. 51075262730 de fecha 13/08/2021 por la suma de \$ 171.423
- Factura No. 51074646548 de fecha 13/07/2021 por la suma de \$ 160.604
- Factura No. 51074036296 de fecha 11/06/2021 por la suma de \$ 164.885
- Factura No. 51072867815 de fecha 14/04/2021 por la suma de \$ 178.180
- Factura No. 51072086185 de fecha 12/03/2021 por la suma de \$ 185.206
- Factura No. 51070152476 de fecha 16/02/2021 por la suma de \$ 210.826
- Factura No. 51068145878 de fecha 15/01/2021 por la suma de \$ 214.530
- Factura No. 51066352687 de fecha 15/12/2020 por la suma de \$ 234.781
- Factura No. 51064092819 de fecha 12/11/2020 por la suma de \$ 181.596
- Factura No. 51063089101 de fecha 14/10/2020 por la suma de \$ 250.891
- Factura No. 51062483389 de fecha 14/09/2020 por la suma de \$ 226.041
- Factura No. 51061920575 de fecha 14/08/2020 por la suma de \$ 257.348
- Factura No. 51061328905 de fecha 14/07/2020 por la suma de \$ 264.859
- Factura No. 51060739129 de fecha 12/06/2020 por la suma de \$ 290.869
- Factura No. 51060184062 de fecha 15/05/2020 por la suma de \$ 300.232
- Factura No. 51059520364 de fecha 16/04/2020 por la suma de \$ 133.737
- Factura No. 51057062926 de fecha 12/03/2020 por la suma de \$ 467.239
- Más los intereses moratorios liquidados desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el contrato de arriendo siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). MELIZA BARRAZA VILLA, identificado(a) con C.C. 1.045.707.232 y T.P. 267.399 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLÁSE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00718-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1
DEMANDADO: HERNANDEZ LOBO ARACELIS ESTHER C.C. 32.783.046

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

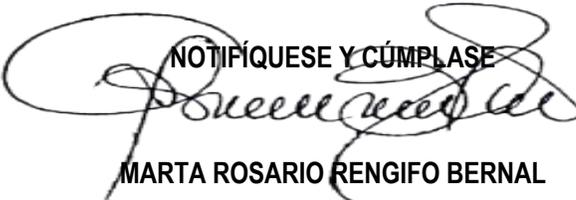
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) HERNANDEZ LOBO ARACELIS ESTHER C.C. 32.783.046 en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$23.800.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. librese el oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd749551194690ee4ebefc13dedb6bb6768889886246124d7602f651689d0d7**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00719-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1**

DEMANDADO: CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA C.C. 22.686.952

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad,
veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA C.C. 22.686.952** a favor **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1** por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$10.457.637)** discriminados de la siguiente manera:

- Factura No. 46933896 de fecha 28/07/por la suma de \$ 186.396
- Factura No. 45523143 de fecha 30/05/2023 por la suma de \$254.869
- Factura No. 44758124 de fecha 27/04/2023 por la suma de \$ 128.015
- Factura No. 44055141 de fecha 30/03/2023 por la suma de \$ 122.622
- Factura No. 43361759 de fecha 27/02/2023 por la suma de \$ 102.425
- Factura No. 41695632 de fecha 30/01/2023 por la suma de \$ 122.454
- Factura No. 40542168 de fecha 29/12/2022 por la suma de \$ 91.196
- Factura No. 39514072 de fecha 29/11/2022 por la suma de \$ 128.327
- Factura No. 38353684 de fecha 28/10/2022 por la suma de \$ 89.278
- Factura No. 37187917 de fecha 28/09/2022 por la suma de \$ 107.691
- Factura No. 36107269 de fecha 30/08/2022 por la suma de \$ 107.422
- Factura No. 34911640 de fecha 28/07/2022 por la suma de \$ 136.410
- Factura No. 33781226 de fecha 28/06/2022 por la suma de \$ 199.353
- Factura No. 32607109 de fecha 27/05/2022 por la suma de \$ 113.881
- Factura No. 31580047 de fecha 28/04/2022 por la suma de \$ 159.007
- Factura No. 30421801 de fecha 31/03/2022 por la suma de \$ 122.535
- Factura No. 28342690 de fecha 26/01/2022 por la suma de \$ 66.653
- Factura No. 27705685 de fecha 7/01/2022 por la suma de \$503.315
- Factura No. 26570279 de fecha 9/12/2021 por la suma de \$1.970.500
- Factura No. 51076727884 de fecha 27/10/2021 por la suma de \$ 215.271

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00719-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1**

DEMANDADO: CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA C.C. 22.686.952

- Factura No. 51075514601 de fecha 27/08/2021 por la suma de \$ 249.219
 - Factura No. 51073131144 de fecha 27/04/2021 por la suma de \$ 276.687
 - Factura No. 51072501498 de fecha 26/03/2021 por la suma de \$ 299.586
 - Factura No. 51070983532 de fecha 27/02/2021 por la suma de \$ 337.965
 - Factura No. 51068929810 de fecha 28/01/2021 por la suma de \$ 257.142
 - Factura No. 51067103779 de fecha 28/12/2020 por la suma de \$ 213.005
 - Factura No. 51063351895 de fecha 28/10/2020 por la suma de \$ 233.379
 - Factura No. 51062144190 de fecha 28/09/2020 por la suma de \$ 184.276
 - Factura No. 51062144190 de fecha 27/08/2020 por la suma de \$ 219.384
 - Factura No. 51061537772 de fecha 28/07/2020 por la suma de \$ 241.782
 - Factura No. 51060967470 de fecha 26/06/2020 por la suma de \$ 384.867
 - Factura No. 51060387924 de fecha 28/05/2020 por la suma de \$ 412.379
 - Factura No. 51059153158 de fecha 27/04/2020 por la suma de \$ 343.598
 - Factura No. 51059153158 de fecha 27/03/2020 por la suma de \$ 384.867
 - Factura No. 51054747841 de fecha 26/02/2020 por la suma de \$ 287.244
 - Factura No. 51054136899 de fecha 27/01/2020 por la suma de \$ 277.617
 - Factura No. 51053570976 de fecha 26/12/2019 por la suma de \$ 271.088
 - Factura No. 60062379521 de fecha 28/11/2019 por la suma de \$ 277.617
 - Factura No. 60062311726 de fecha 29/10/2019 por la suma de \$ 77.974
 - Factura No. 60062223327 de fecha 26/09/2019 por la suma de \$ 77.510
 - Factura No. 60062150803 de fecha 28/08/2019 por la suma de \$ 77.583
 - Factura No. 51046088336 de fecha 29/07/2019 por la suma de \$ 89.427
 - Factura No. 51044157229 de fecha 27/06/2019 por la suma de \$ 55.821
- Más los intereses moratorios liquidados desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el contrato de arriendo siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). MELIZA BARRAZA VILLA, identificado(a) con C.C. 1.045.707.232 y T.P. 267.399 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

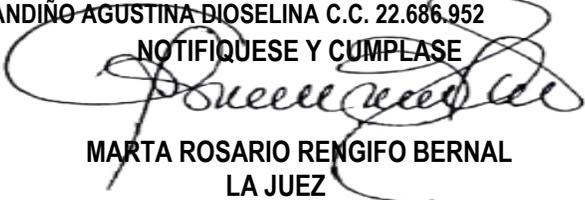
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00719-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1

DEMANDADO: CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA C.C. 22.686.952

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la secretaría
del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00719-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. –
TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. NIT. 800.135.913-1
DEMANDADO: CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA C.C. 22.686.952

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

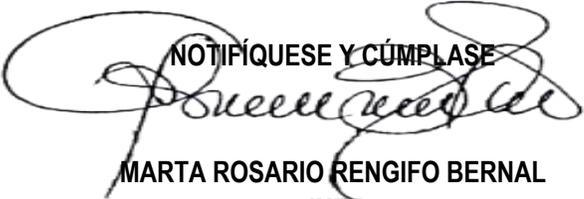
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, Soledad,
veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) CAMARGO FANDIÑO AGUSTINA DIOSELINA identificada con C.C. 22.686.952 en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$15.700.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. líbrese el oficio por conducto secretarial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6671b780103b732f3d7d45a8cd36c03f7c4f4b34bcba488cf30f27bbf4707142**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00720-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED" NIT.
900.219.151-0

DEMANDADO: ALVARADO PUERTAS LAUREANO RAFAEL C.C. 7.448.311

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda verbal sumaria, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA "COOCREDIMED", a través de apoderado judicial, en contra de ALVARADO PUERTAS LAUREANO RAFAEL, se tiene que, la demanda presentada, adolece de errores.

En efecto, no se observa en la demanda, que la parte actora remitiera copia de la demanda y sus anexos a la pasiva, como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala en su inciso quinto lo siguiente:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente, el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

En el expediente no se observa que la parte activa solicitara medidas cautelares o en su defecto, que enviara copia de la demanda a la parte pasiva como lo exige la norma antes citada, por tal motivo se procederá a mantener en secretaria para que aporte dicha constancia, además de acreditar el envío de la subsanación. En esos términos como no se cumplen las exigencias del artículo 6° de la Ley 2213 de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

ama

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b1cb0c42e1ae888f167c92eb1a78997a9d55e13bcf0d39dc659f2dde79bede**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: JOSE ALEJANDRO SOLANO MENESES C.C. 1.045.732.917

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que le fue corrido traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de la cual se dio traslado por fijación en lista No. 015 de fecha Quince (15) de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se tiene que fue corrido traslado a la liquidación actualizada de crédito presentada por la parte demandante sin haber sido presentada objeción alguna por ninguna de las partes.

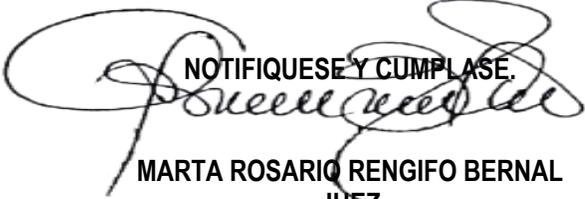
De la revisión de la liquidación presentada, encuentra el Despacho que, si bien fue corrido el respectivo traslado y no fue presentada objeción alguna, lo cierto es que, de la liquidación presentada no se dan los presupuestos para darle trámite a la misma, en virtud a que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal y como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho dejará Sin efecto la casilla No. 01 de la fijación en lista No. 015 de fecha Quince (15) de diciembre de 2023, mediante la cual se corrió traslado de la liquidación antes indicada y requiere a la parte actora para que aporte la liquidación en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE.

1. Dejar Sin efecto la casilla No. 01 de la fijación en lista No. 015 de fecha Quince (15) de diciembre de 2023, mediante la cual se corrió traslado de la liquidación de crédito del proceso de la referencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito en debida forma, tal y como como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da403de145f73ad909796daa3194b1b23ae9bd35828cde7ee53b81f010abe71e**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAROL HACIR HERNANDEZ RENDON C.C. 72.234.385

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO C.C. 1.129.507.978

INFORME SECRETARIAL- Soledad, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita oficiar a banco SERFINANZA, donde tiene su cuenta de ahorros el señor CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO, para que en su nómina sea incluida la medida cautelar que el despacho ha dispuesto, y es actualmente empleado del grupo empresarial OLIMPICA. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó oficiar a BANCO SERFINANZA, donde tiene su cuenta de ahorros el señor CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO, para que en su nómina sea incluida la medida cautelar que el despacho ha dispuesto, y es actualmente empleado del grupo empresarial OLIMPICA.

Cabe resaltar que, mediante auto calendado (23) de junio de Dos Mil Veintidós (2.022)., esta Agencia Judicial Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos o CDT que posea el demandado, CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO C.C. 1.129.507.978, en los siguientes Bancos BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRICA, BANCO DE OCCIDENTE, BCSC, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, AV VILLAS, PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., **SERFINANSA** Y COOPCENTRAL. , y comunicada a través de oficio No. 443 de misma fecha, a lo que el BANCO SERFINANZA, en fecha 21 de noviembre de 2022 contestó que:

“En respuesta a su Oficio No. 2022-0014 de fecha 12 de octubre del 2022, recibido en nuestras oficinas el 18 de noviembre del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.”

Por otra parte, se tiene que la parte demandante solicita oficiar a la empresa OLIMPICA S.A., para que certifique si el demandado labora en la empresa de manera directa o si presta sus servicios a esta a través de terceros, que de ser afirmativo, suministre el medio bancario por medio del cual le es consignado su salario.

No obstante, reexaminado el expediente que nos ocupa, se tiene que no es posible acceder a lo solicitado por el ejecutante, en virtud que, no hay una medida cautelar decretada de embargo de salario a la entidad OLIMPICA, y que revisadas las medidas cautelares solicitadas por la parte actora se tiene que el mismo solicitó El embargo y retención del salario que actualmente devenga el señor CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO identificado con C.C. No. 1.129.507.978 expedida en Barranquilla, sin indicar el empleador del mismo, tal como se evidencia en la imagen adjunta.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2022-00014-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAROL HACIR HERNANDEZ RENDON C.C. 72.234.385

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO C.C. 1.129.507.978

LAURENCE ANDRÉS POLO BLANCO

ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE
ASUNTOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS LABORALES Y DISCIPLINARIOS
CALLE 70 # 41-36 TEL. 3201847 CEL 3183901287 E-MAIL: ppb-14@hotmail.com

Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD (Reparto)
E.S.D.

Referencia: Demanda ejecutiva de mínima cuantía
Demandante: JAROL HACIR HERNANDEZ RENDON
Convocado: CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO

Laurence Andrés Polo Blanco identificado con cédula de ciudadanía 1.143.257.718 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional 319.599 del consejo superior de la judicatura, comparezco ante su despacho en calidad de apoderado del señor JAROL HACIR HERNANDEZ RENDON, con el fin de acudir a su despacho para solicitar muy respetuosamente se sirva decretar el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1.- El embargo y retención del salario que actualmente devenga el señor **CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO** identificado con C.C. No. **1.129.507.978** expedida en Barranquilla.

2.- El embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros, o que cualquier otro título bancario o financiero posea el señor **CARLOS ALBERTO VILLA OROZCO** identificado con C.C. No. **1.129.507.978** expedida en Barranquilla, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad de Barranquilla o a nivel nacional, que a continuación se relacionan:

Banco BBVA, Banco popular, Banco AV-Villas, Banco Caja Social de Ahorros, CITY BANK COLOMBIA, Banco Colpatria, HEL BANK, Banco SUDAMERIS, Banco Bogotá, Banco de Occidente, Bancomeva, Serfinansa, Banco Davivienda, BANCOLOMBIA, Banco Agrario de Colombia, Banco HSBC, Banco Falabella, COOMULTRSAN.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a las entidades bancarias o financieras antes relacionadas, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de los demandados.

Los anteriores bienes los denuncio bajo la gravedad de juramento como de propiedad del demandado.

Por lo que, se

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, de oficiar a banco SERFINANZA y OLIMPICA S.A., de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M

Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Marta Rosario Rengifo Bernal

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabcdce126b290a3d317528e44d806b7f53f25e7a6d14c63e29c461763bdc638**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00027-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA MARIA DE LUQUE CEPEDA C.C. 57.292.301
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD
SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por **LINA MARIA DE LUQUE CEPEDA**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES** identificado con Cedula de ciudadanía 72.311.465 y T.P. 298.699, contra **ALCADIA DE SOLEDAD y SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

1º) ASUNTO QUE SE TRATA

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por **LINA MARIA DE LUQUE CEPEDA**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES** identificado con Cedula de ciudadanía 72.311.465 y T.P. 298.699, contra **ALCADIA DE SOLEDAD y SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.

2º) CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

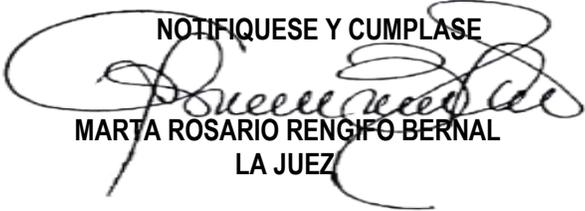
- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **LINA MARIA DE LUQUE CEPEDA**, actuando a través de apoderado Judicial el **Dr. CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES** identificado con Cedula de ciudadanía 72.311.465 y T.P. 298.699, contra **ALCADIA DE SOLEDAD y SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **DE PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR:** a la **ALCADIA DE SOLEDAD y SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2024-00027-00
ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: LINA MARIA DE LUQUE CEPEDA C.C. 57.292.301
Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD
SECRETARIA DE TRANSITO DE SOLEDAD

3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2024

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc6c33c6cd3f900d6627540620c71a678c134f4505e27371b080f28952e1145**

Documento generado en 29/01/2024 08:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO C.C. 1.007.118.035

INFORME SECRETARIAL. Soledad, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA, mediante memorial de fecha 27 de noviembre de 2023, solicita se siga adelante la ejecución.

Una vez examinado el expediente, constata el despacho que con memorial de fecha 15 de febrero de 2023 fue aportada la constancia de entrega de la citación para notificación personal al demandado, realizada por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., el día 10 de octubre de 2022, Guía LW10162239, en la dirección Carrera 16 B #69-21 Barrio: Villa Estadio 2da Etapa, del municipio de Soledad (Atlántico), como se verifica en la siguiente imagen:



Número del Certificado: **LW10162239**
el cual puede rastrear en: <https://ammensajes.com>

CERTIFICA QUE:
En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

JUZGADO:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:	Carrera 20 N° 21-26 P2	CUIDAD:	SOLEDAD
ARTÍCULO:	CITACION PARA LA ENTREGA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NÚMERO:	3022-0191	NATURALEZA DEL PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE		
FECHA DE PROVISORIA:	2022-07-15	0000-00-00	0000-00-00
ENVIADO POR:	GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, ABOGADO C.A.		
CITADO / DESTINATARIO:	JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO		
DEMANDADO:	JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO		
DIRECCIÓN:	Carrera 16 B #69-21 Barrio: Villa Estadio 2da Etapa	CUIDAD:	SOLEDAD

Cotejado ley 1564 de 2012, Guía: LW10162239, Fecha de envío: 2022-10-03



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Carrera 20 N° 21-26 P2 / J04prpsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:3885005 EXT 4033

No. consecutivo

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291. DEL C.G.P

Señor (a):
JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO
Carrera 16 B #69-21 Barrio: Villa Estadio 2da Etapa
SOLEDAD - ATLANTICO

DD MM AAAA
03 10 2022

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2022-0191	Ejecutivo	2022-07-15

Demandante	Demandado
BANCO DE OCCIDENTE	JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	06 DE OCTUBRE DE 2022
RECIBIDO POR:	DUIVERIS RODRIGUEZ
IDENTIFICACIÓN:	36507175
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

CONSTANCIA DE LA ENTREGA



GUÍA / AMB No CREDITO
FACTURACIÓN:

FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 2022-10-03 12:23:00

OFICINA ORIGEN: SOLEDAD

DESTINATARIO: JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO

CONTENIDO: NOTIFICACION PERSONAL

FECHA DE ENTREGA: 06/10/2022

RECEBIDO POR: DUIVERIS RODRIGUEZ

IDENTIFICACION: 36507175

Observación: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2022

CORDIALMENTE:
Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada: J04prpsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co, 3885005 EXT 4033

Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de lunes a viernes de 7:00a.m. a 12:00p.m. O de 1:00p.m. a 4:00p.m. a recibir notificación personal de la providencia proferida en: el día 15/ mes 07/ año 2022/ dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se profiere mediante la cual se admitió: **MANDAMIENTO DE PAGO.**

PARTE INTERESADA

GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE

Nombre y Apellidos

FIRMA

44659

En relación con la notificación por aviso, se verifica que no se encuentra aportada al expediente, razón por la cual no se accederá a la solicitud de seguir adelante la ejecución, y en su lugar, se requerirá a la demandante para que realice el trámite de notificación conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

avm
Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





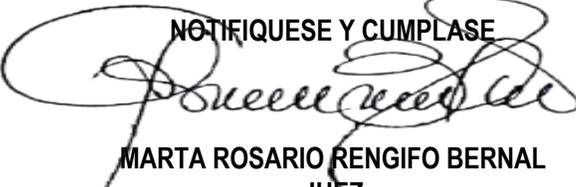
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00191-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: JADITH LEONARDO RODRIGUEZ MERIÑO C.C. 1.007.118.035

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Requerir a la parte demandante para que aporte y/o realice el trámite notificación por aviso conforme lo dispuesto en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac2e3ee03b2a5818dead39d57cd498a9583ba4067d6b16fd190fea2fce37bc5

Documento generado en 29/01/2024 07:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00287-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800.242.531-1

Demandado: ANA JULIA SUAREZ C.C. 26.739.726

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se corrió traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por fijación en lista No. 015 de fecha Quince (15) de Diciembre de 2023. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, veintinueve
(29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante presentó liquidación adicional de crédito dentro del proceso que nos ocupa, de acuerdo a su juicio jurídico, sin embargo, examinada por el Despacho, se estima necesario proceder a su modificación, toda vez que a la parte actora le arroja un valor total de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (\$19.209.578), hasta el 30 de noviembre de 2023, mientras que a éste Despacho, a la misma fecha, le arroja un valor de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$4.738.196,67).**

En consecuencia de lo anterior, procederá el despacho a modificar la liquidación adicional de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a ésta, se actualizará la liquidación de crédito hasta la fecha, de la siguiente manera:

Intereses Moratorios:

AÑO 2020								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Feb	\$ 9.068.288,00	94	19,06	28,59	22/02/2020	29/02/2020	8	57.613,86
Mar	\$ 9.068.288,00	205	18,95	28,425	1/03/2020	31/03/2020	31	221.965,24
Abr	\$ 9.068.288,00	351	18,69	28,035	1/04/2020	30/04/2020	30	211.857,88
May	\$ 9.068.288,00	437	18,19	27,285	1/05/2020	31/05/2020	31	213.063,21
Jun	\$ 9.068.288,00	505	18,12	27,18	1/06/2020	30/06/2020	30	205.396,72
Jul	\$ 9.068.288,00	605	18,12	27,18	1/07/2020	31/07/2020	31	212.243,28
Ago	\$ 9.068.288,00	685	18,29	27,435	1/08/2020	31/08/2020	31	214.234,53
Sep	\$ 9.068.288,00	769	18,35	27,525	1/09/2020	30/09/2020	30	208.003,86
Oct	\$ 9.068.288,00	869	18,09	27,135	1/10/2020	31/10/2020	31	211.891,88
Nov	\$ 9.068.288,00	947	17,84	26,76	1/11/2020	30/11/2020	30	202.222,82
Dic	\$ 9.068.288,00	1034	17,46	26,19	1/12/2020	31/12/2020	31	204.512,57
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.163.005,84
AÑO 2021								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 9.068.288,00	1215	17,32	25,98	1/01/2021	31/01/2021	31	202.872,72
Feb	\$ 9.068.288,00	64	17,54	26,31	1/02/2021	28/02/2021	28	185.567,40
Mar	\$ 9.068.288,00	161	17,41	26,115	1/03/2021	31/03/2021	31	203.926,90
Abr	\$ 9.068.288,00	3305	17,31	25,965	1/04/2021	30/04/2021	30	196.215,08
May	\$ 9.068.288,00	407	17,22	25,83	1/05/2021	31/05/2021	31	201.701,40
Jun	\$ 9.068.288,00	509	17,21	25,815	1/06/2021	30/06/2021	30	195.081,55
Jul	\$ 9.068.288,00	622	17,18	25,77	1/07/2021	31/07/2021	31	201.232,87
Ago	\$ 9.068.288,00	804	17,24	25,86	1/08/2021	31/08/2021	31	201.935,66
Sep	\$ 9.068.288,00	931	17,19	25,785	1/09/2021	30/09/2021	30	194.854,84



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00287-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800.242.531-1

Demandado: ANA JULIA SUAREZ C.C. 26.739.726

Oct	\$ 9.068.288,00	1095	17,08	25,62	1/10/2021	31/10/2021	31	200.061,55
Nov	\$ 9.068.288,00	1259	17,27	25,905	1/11/2021	30/11/2021	30	195.761,67
Dic	\$ 9.068.288,00	1405	17,46	26,19	1/12/2021	31/12/2021	31	204.512,57
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.383.724,19
AÑO 2022								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 9.068.288,00	1597	17,66	26,49	1/01/2022	31/01/2022	31	206.855,21
Feb	\$ 9.068.288,00	143	18,30	27,45	1/02/2022	28/02/2022	28	193.607,95
Mar	\$ 9.068.288,00	256	18,47	27,705	1/03/2022	31/03/2022	31	216.342,90
Abr	\$ 9.068.288,00	382	19,05	28,575	1/04/2022	30/04/2022	30	215.938,61
May	\$ 9.068.288,00	498	19,71	29,565	1/05/2022	31/05/2022	31	230.867,28
Jun	\$ 9.068.288,00	617	20,4	30,6	1/06/2022	30/06/2022	30	231.241,34
Jul	\$ 9.068.288,00	801	21,28	31,92	1/07/2022	31/07/2022	31	249.257,01
Ago	\$ 9.068.288,00	973	22,21	33,315	1/08/2022	31/08/2022	31	260.150,29
Sep	\$ 9.068.288,00	1126	23,5	35,25	1/09/2022	30/09/2022	30	266.380,96
Oct	\$ 9.068.288,00	1327	24,61	36,915	1/10/2022	31/10/2022	31	288.261,98
Nov	\$ 9.068.288,00	1537	25,78	38,67	1/11/2022	30/11/2022	30	292.225,58
Dic	\$ 9.068.288,00	1715	27,64	41,46	1/12/2022	31/12/2022	31	323.753,00
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								2.974.882,11
AÑO 2023								
	CAPITAL	RES.	I.B.C.	% MORA	INIC. - VIG.	FIN. - VIG.	DIAS	INTERESES
Ene	\$ 9.068.288,00	1968	28,84	43,26	1/01/2023	31/01/2023	31	337.808,84
Feb	\$ 9.068.288,00	100	30,18	45,27	1/02/2023	28/02/2023	28	319.294,42
Mar	\$ 9.068.288,00	236	30,84	46,26	1/03/2023	31/03/2023	31	361.235,25
Abr	\$ 9.068.288,00	472	31,89	47,835	1/04/2023	30/04/2023	30	361.484,63
May	\$ 9.068.288,00	606	30,27	45,405	1/05/2023	31/05/2023	31	354.558,73
Jun	\$ 9.068.288,00	766	29,76	44,64	1/06/2023	30/06/2023	30	337.340,31
Jul	\$ 9.068.288,00	945	29,36	44,04	1/07/2023	31/07/2023	31	343.899,71
Ago	\$ 9.068.288,00	1090	28,75	43,125	1/08/2023	31/08/2023	31	336.754,65
Sep	\$ 9.068.288,00		28,03	42,045	1/09/2023	28/09/2023	28	296.548,13
Oct	\$ 9.068.288,00		26,53	39,795	1/10/2023	31/10/2023	31	310.751,34
Nov	\$ 9.068.288,00		26,52	39,78	1/11/2023	30/11/2023	30	300.613,75
TOTAL DE INTERESES MORATORIOS =								3.660.289,76

TOTAL LIQUIDACION DE INTERESES HASTA EL 30-11-2023	\$ 11.181.901,90
CAPITAL	\$ 9.068.288,00
INTERESES DE MORA HASTA EL 21-02-2020	\$ 8.868.608,00
GRAN TOTAL	\$ 29.118.797,90

Por lo que el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Radicado: 08-758-41-89-004-2019-00287-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

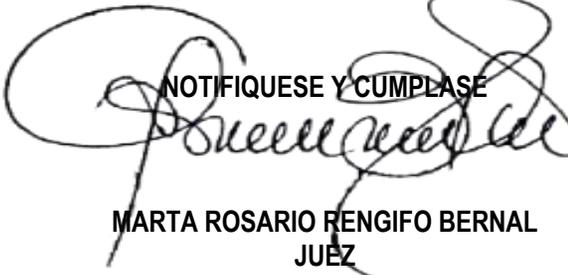
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA NIT. 800.242.531-1

Demandado: ANA JULIA SUAREZ C.C. 26.739.726

RESUELVE

1. Modificar la liquidación adicional de crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas, téngase la suma total de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$29.118.797,90)**, por concepto del capital e intereses de mora, del título valor que dentro del proceso se cobra, hasta el día 30 de noviembre de 2023.
2. Aprobar la modificación de la liquidación adicional del crédito practicada dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6551ac966582e6580e7411f11da1de61f89a0b911d34ad17ec0d28dfce48e

Documento generado en 29/01/2024 07:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00398-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890.300.279-4
DEMANDADO: ELIAS MOISES PATIÑO HURTADO C.C. 8.746.570

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA presentó memorial dirigido al correo institucional mediante el cual solicita de se sirva ordenar diligencia de inmovilización del bien embargado dentro del proceso.

Sírvase proveer,

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA, presentó memorial dirigido al correo institucional, solicitando se ordene la diligencia de inmovilización del vehículo de placas (JGL429) del cual el demandado ELIAS MOISES PATIÑO HURTADO C.C. 8.746.570 es propietario, medida que fue inscrita en la Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla ordenado mediante oficio N° 678 de fecha 02 de agosto de 2023 entidad que, a través del memorial allegado el 22 de agosto del 2023, informa que la medida decretada fue acatada, procediendo a su registro. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

RESUELVE:

1. Decretar la inmovilización del vehículo automotor de Placa: JGL 429 marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, modelo 2017, color BLANCO GALAXIA, No. De motor LCU*160890094*, No. De Chasis 9GASA52M6HB015082, tipo de servicio: PARTICULAR, inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, de propiedad del ELIAS MOISES PATIÑO HURTADO identificado con la C.C. 8.746.570.
2. Expedir oficio y despacho comisorio de rigor, dirigido a la Inspección de Policía (competente), con el fin de que practique diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado, propiedad de la parte ejecutada Sra. YESITH ESTEBAN TORREGROSA MENDOZA C.C. 72.429.464, dentro de la presente actuación.
3. Surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos a la Inspección de Policía competente con el fin de que practique la diligencia de secuestro, se le otorgan facultades DESIGNAR el secuestro, para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bd7de66372c1cc13a289d8f1f23ec42ba290062ba4bde33937366aa66f904**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00689-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: JIMENEZ PLATA BRENDA LIZETH C.C. 55.308.898

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

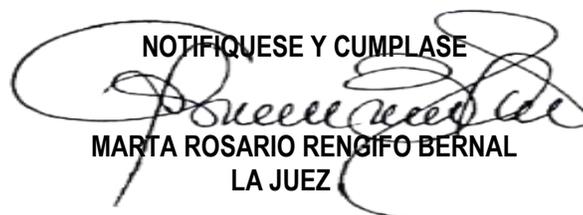
Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **JIMENEZ PLATA BRENDA LIZETH C.C. 55.308.898** a favor **BANCO DE BOGOTA S.A., NIT. 860.002.964-4** por las siguientes sumas:
 - **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$27.315.251)** correspondiente al capital contenido en el pagaré objeto de ejecución, más los intereses moratorios liquidados desde el 28 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
 - **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3.951.290)** correspondiente a los intereses corrientes contenidos en el pagaré.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, identificado(a) con C.C. 72.225.890 y T.P. 101.835 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00689-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A., NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: JIMENEZ PLATA BRENDA LIZETH C.C. 55.308.898

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

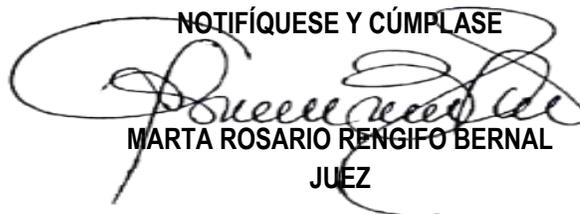
En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) JIMENEZ PLATA BRENDA LIZETH identificada con C.C. 55.308.898 en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$47.000.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 041-138365 y 041-139822, de propiedad de la demandada JIMENEZ PLATA BRENDA LIZETH identificada con C.C. 55.308.898. Líbrese oficio por conducto secretarial con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7f13a42b9ec4980833b3881b71bc63f8eb0501d83ea51c95b1f265ccf325f7**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00708-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192
DEMANDADO: ELKA PATRICIA FERRER DE LA CRUZ C.C. 32.867.212

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve
(29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA, a través de apoderada judicial, en contra de ELKA PATRICIA FERRER DE LA CRUZ, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico del ejecutado ELKA PATRICIA FERRER DE LA CRUZ el siguiente: karybarraza0207@hotmail.com sin embargo, no se informó la forma en que ésta dirección de email fue obtenida, además de no allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”.

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado el cual fue aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

2. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.*

Al revisar la demanda se tiene, que la misma no es clara en cuanto a lo pretendido, en ella la parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada de la siguiente manera:

“UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.391.217), valor total que corresponde a las cuotas de administración adeudadas, de acuerdo a lo establecido en el certificado de meses adeudados. Dicho total es completamente exigible.”.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte activa debe discriminar cada cuota de administración adeudada por el ejecutado de manera Individual, en razón a que cada obligación es distinta y se hacen exigibles desde el momento que se causa cada una.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00708-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192
DEMANDADO: ELKA PATRICIA FERRER DE LA CRUZ C.C. 32.867.212

En ese orden, es del caso requerir a la parte activa para que aclare lo antes señalado, además de recordarle que cualquier alteración de los hechos, pretensiones o de las partes, se debe ajustar a lo señalado en el artículo 93 del estatuto procesal, correspondiente a la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaría por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31012ae9e4a35e449fddd9414e0e6722ed31de0ba6a8a45fd5507e9cf8d7eb2**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA JIMENEZ CAICEDO C.C. 1.082.937.927

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve
(29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA, a través de apoderada judicial, en contra de JOHANA PATRICIA JIMENEZ CAICEDO, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico del ejecutado JOHANA PATRICIA JIMENEZ CAICEDO el siguiente: karybarraza0207@hotmail.com sin embargo, no se informó la forma en que ésta dirección de email fue obtenida, además de no allegar las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).”

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado el cual fue aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

2. El numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso establece como requisito de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Al revisar la demanda se tiene, que la misma no es clara en cuanto a lo pretendido, en ella la parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra de la demandada de la siguiente manera:

“DOS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.093.625), valor total que corresponde a las cuotas de administración adeudadas, de acuerdo a lo establecido en el certificado de meses adeudados. Dicho total es completamente exigible.”

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte activa debe discriminar cada cuota de administración adeudada por el ejecutado de manera Individual, en razón a que cada obligación es distinta y se hacen exigibles desde el momento que se causa cada una.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUERTO TAMBORA NIT. 901.216.192
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA JIMENEZ CAICEDO C.C. 1.082.937.927

En ese orden, es del caso requerir a la parte activa para que aclare lo antes señalado, además de recordarle que cualquier alteración de los hechos, pretensiones o de las partes, se debe ajustar a lo señalado en el artículo 93 del estatuto procesal, correspondiente a la reforma de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciera, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaria del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05937e58cfe1d123e95f7369de0a924051a5e033e606f1c5eb68b60c8019d145**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00713-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: MARELEIMYS JUDITH CARO BOLAÑO C.C. 1.002.208.098

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señor Juez a su Despacho, la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve
(29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a esta Agencia Judicial el estudio preliminar de la demanda ejecutiva promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S., a través de apoderada judicial, en contra de MARELEIMYS JUDITH CARO BOLAÑO, se tiene que, la demanda presentada, adolece de los siguientes requisitos para su admisión:

1. Se observa que el ejecutante aporta como correo electrónico del ejecutado MARELEIMYS JUDITH CARO BOLAÑO el siguiente: marec486@gmail.com sin embargo, señalando que la misma fue suministrada por el demandado al momento de la solicitud de crédito, no obstante, no allegó las pruebas de ello, tal como lo señala el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...).”

En razón a ello, la parte activa deberá informar bajo la gravedad de juramento la manera en que se obtuvo el correo electrónico del demandado el cual fue aportado en el libelo, allegando las pruebas correspondientes, tal como lo exige la norma antes citada.

Por lo anterior, el Juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda presentada y se le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar el defecto señalado y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. Mantener en secretaria por cinco (5) días.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00713-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S. NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: MARELEIMYS JUDITH CARO BOLAÑO C.C. 1.002.208.098

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a877497252058e8f3b94996eda92d020e52887d62c15d1c1df50ff6549088c1b

Documento generado en 29/01/2024 07:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ama

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpsoledad@ceudoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00714-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: YOURIS ELIS MARTINEZ ARCON C.C. 44.159.942

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio.

Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **YOURIS ELIS MARTINEZ ARCON C.C. 44.159.942** y a favor del **BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8**, por las siguientes sumas:
 - **114.521,3508 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **cuarenta millones ciento veintiocho mil seiscientos ochenta y dos pesos con quince centavos (\$40.128.682,15)** por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios liquidados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **14,87308 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.009,56)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/03/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **870,0731 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$293.058,64)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 22 de marzo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/03/2023.
 - **14,98598 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.124,82)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/04/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - **869,9602 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$297.503,69)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 22 de abril de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/04/2023.

ama



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00714-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: YOURIS ELIS MARTINEZ ARCON C.C. 44.159.942

- **15,09975 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$5.124,38)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/05/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **869,8464 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$300.382,94)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de abril de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/05/2023.
- **15,21438 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$5.290,96)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/06/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **869,7318 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$302.458,11)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de junio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/06/2023.
- **15,32988 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$5.352,31)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/07/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **869,6163 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$303.619,75)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de junio de 2023 hasta el 22 de julio de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/07/2023.
- **15,44626 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.411,55)** por concepto de la cuota vencida de fecha 22/08/2023, más los intereses moratorios liquidados desde el día que se hizo exigible, hasta que se verifique su pago, al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **869,4999 UVR** equivalentes a la fecha de presentación de la demanda a la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$304.626,78)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 23 de julio de 2023 hasta el 22 de agosto de 2023 sobre la cuota vencida de fecha 22/08/2023.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

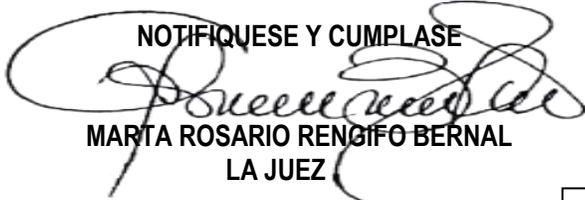
RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00714-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: YOURIS ELIS MARTINEZ ARCON C.C. 44.159.942

- Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. identificado(a) con NIT. 901.228.355-8 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **041-204802**, de propiedad de YOURIS ELIS MARTINEZ ARCON C.C. 44.159.942 y el cual posee hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 6B No 56-46 Apto 203 Torre 33 Multifamiliar Parques del Trébol del municipio de Soledad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ___ En la
secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe49825334512142754b7c9efcc3e54dd21ce3899d3eb7746e3ff1df01dd01**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE PEREZ VIZCAINO C.C. 1.143.424.115

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve
(29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

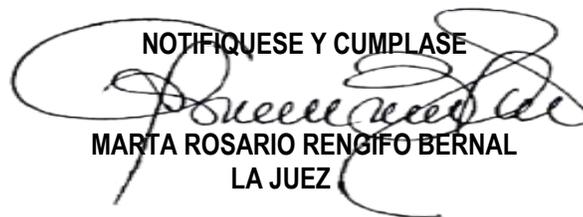
RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado **FABIO ENRIQUE PEREZ VIZCAINO C.C. 1.143.424.115** a favor **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5** por las siguientes sumas:

- **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$11.819.807)** correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5229732226778936, más los intereses moratorios liquidados desde el 17 de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación. De igual forma, también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Téngase al(la) Dr(a). MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificado(a) con C.C. 27.004.543 y T.P. 85.106 como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00716-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: FABIO ENRIQUE PEREZ VIZCAINO C.C. 1.143.424.115

INFORME SECRETARIAL – veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

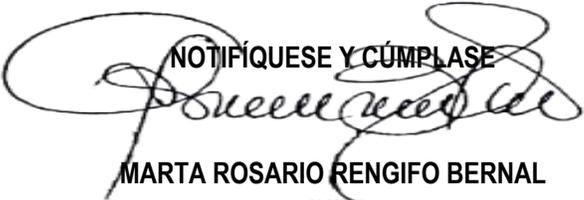
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD, veintinueve (29) de enero de Dos mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, que posea el(la) demandado(a) FABIO ENRIQUE PEREZ VIZCAINO identificado con C.C. 1.143.424.115 en las diferentes entidades bancarias. Límitese en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$17.730.000) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Líbrese oficio por conducto secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94701946d0120109dab53dcdf2a0b6d69f51776f0030b574cb391ef3c1439bf**

Documento generado en 29/01/2024 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>